



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 36328(1297)2020

ORDINARIO N°: 270 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Término de la relación laboral. Prestaciones adeudadas. Estatuto Atención Primaria de Salud.

RESUMEN:

En el evento de existir prestaciones adeudadas al término de la relación laboral usted puede interponer un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo o bien demandar el pago de dichos emolumentos ante los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 05.01.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Oficio N° E19012/2020 de 14.07.2020, de Unidad de Atención y Denuncia Ciudadana de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- 3) Consulta N° W017431/2020 de 14.07.2020, de Daniela Ahumada Fernández.

SANTIAGO, 25 ENE 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: DANIELA AHUMADA FERNANDEZ
danie.ahumada@gmail.com**

Mediante Oficio del antecedente 2) se derivó a este Departamento presentación del antecedente 3) por la que reclama contra su ex empleadora, Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, el pago de los servicios prestados en calidad de Asistente Dental en el Consultorio Alejandro del Río, por el período de enero y febrero de 2020. Agrega que, pese a sus reiterados llamados a la Corporación Municipal y mails enviados, aún no ha recibido el pago de los montos adeudados.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

Si al término de la relación laboral existieren prestaciones adeudadas, usted podrá interponer un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo, con el objeto que su empleador sea citado a una audiencia de conciliación.

En tal sentido este Servicio ha señalado en el dictamen N°1882/46 de 15.05.2003, que: *“Los Servicios del Trabajo están facultados para conocer y resolver los reclamos de trabajadores derivados de una relación laboral extinguida, de instruir el pago de prestaciones adeudadas, de aplicar las sanciones administrativas por infracciones laborales o previsionales que se detecten, en todos los casos en que no se verifique controversia en cuanto a la existencia misma del derecho que se reclama, evento este último en el cual la competencia corresponde necesariamente a los Juzgados de Letras del Trabajo.”*

Ahora bien, dicho trámite puede efectuarse de forma presencial o bien ingresando a la pág., web. de la Dirección del Trabajo, link: <https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-119164.html>

Lo anterior, no obsta que usted pueda demandar ante los Tribunales de Justicia el pago de las prestaciones adeudadas.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 8° incisos primero, tercero y cuarto, de la ley N° 21.226, de 2020, que *“Establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile”,* establece:

“Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, se entenderá interrumpida la prescripción de las acciones por la sola presentación de la demanda, bajo condición de que esta no sea declarada inadmisibles y que sea válidamente notificada dentro de los cincuenta días hábiles siguientes a la fecha del cese del referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, o dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la demanda fuere proveída, lo que suceda último.

“(…) Asimismo, no aplicará lo dispuesto en el inciso primero de este artículo para el ejercicio de las acciones laborales y de competencia de los juzgados de policía local, en cuyo caso se entenderán prorrogados los plazos de prescripción y de caducidad respectivos, hasta cincuenta días hábiles contados desde la fecha de cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso.

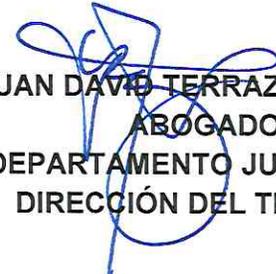
Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, a que se refiere el inciso primero, la presentación de la demanda podrá realizarse sin necesidad de acreditar el cumplimiento de la mediación previa obligatoria, o cualquier otra exigencia, cuyo cumplimiento se torne difícil de satisfacer, en razón de las restricciones impuestas por la autoridad o de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria, como es el caso de la reclamación y la conciliación del artículo 497 del Código del Trabajo.”

De la disposición legal transcrita se desprende que los plazos de prescripción y de caducidad se entenderán prorrogados hasta cincuenta días hábiles contados desde la fecha de cese del estado de excepción o de su prórroga y que la demanda podrá presentarse sin acreditar el cumplimiento de la mediación obligatoria o de cualquier otro requisito cuyo cumplimiento sea difícil de lograr en razón de las limitaciones impuestas

por la autoridad o de las consecuencias generadas por la emergencia sanitaria como es el caso de la reclamación y la conciliación del artículo 497 del Código del Trabajo.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumpla con informar a usted que de existir prestaciones adeudadas al término de la relación laboral puede interponer un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo o bien demandar el pago de dichos emolumentos ante los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/CAS
Distribución:
- Jurídico;
- Partes